

Buenos Aires, 9 de junio de 2009

Visto: el antecedente n°7 del Expediente Interno n° 101/2009; y

Considerando:

Que en estas actuaciones se documenta el trámite destinado a la provisión del servicio de traslados y comisiones de autoridades comiciales, desplazamientos de personal y otros cometidos necesarios para el desarrollo de las tareas del Tribunal Superior de Justicia en las elecciones 2009.

Que la Secretaría Judicial de Asuntos Originarios remitió la nota glosada a fojas 8/10, donde determina el requerimiento solicitado como así también las cuestiones operativas inherentes al servicio a contratar para el día de la elección.

Que a fojas 13/20 se han agregado las condiciones particulares y las especificaciones técnicas a ser consideradas en el proceso licitatorio.

Que la Unidad de Ejecución de Gastos Electorales autorizó el llamado a contratación directa por su Acta n° 10 y aprobó el pliego de cláusulas particulares y especificaciones técnicas, al amparo de lo previsto por las acordadas n° 7/2009 y 8/2009 (ver foja 21).

Que el área de compras y contrataciones dio aviso a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, publicó en cartelera y en la página del Tribunal en Internet, cursó invitaciones para cotizar a firmas del ramo. Fueron participadas cinco (5) empresas y la apertura de sobres se programó para el 21 de mayo de 2009, como consta en la documental de fojas 22/49.

Que en esa fecha se recibieron los dos (2) sobres cuya recepción se ha inscripto en el acta de apertura de ofertas de fojas 50. Las propuestas correspondieron a las siguientes firmas, a saber: AUTO INSTAR SRL (fojas 51/54) y THE BEST DRIVERS SRL (fojas 55/70).

Que el área de compras y contrataciones constató la inscripción de las participantes en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), verificó antecedentes técnicos, preparó el cuadro comparativo de precios y tramitó la obtención de los certificados de libre deuda acreditantes del cumplimiento de la ley n° 269 y confeccionó el proyecto de orden de provisión respectivo (cfr. fojas 72/81).

Que con esa documentación en su consideración, concluyó a fojas 84 lo siguiente:

- a) Las dos firmas presentadas se hallan inscriptas en el RIUPP y no registran sanciones en su contra;
- b) La oferta de AUTO INSTAR SRL no se adecua a lo solicitado en las especificaciones técnicas, al no cotizar “por la totalidad de las cantidades solictiadas por cada renglón”. No es pertinente la solicitud de aclaración en tanto la propuesta económica no puede ser modificada una vez presentada. Asimismo, no acredita la documentación requerida por el punto 7 de las cláusulas particulares;
- c) La oferta de THE BEST DRIVERS SRL se ajusta al pliego y cumple con los demás requisitos exigibles para contratar, de modo que se estima conveniente su adjudicación.

Que la Asesoría Jurídica emitió su dictamen de fojas 85. Allí no manifestó objeciones al desarrollo del trámite, consideró cumplidos los pasos establecidos por la normativa y compartió el criterio de adjudicación.

Que la Asesoría de Control de Gestión intervino a fojas 86 sin formular observaciones.

Que a fojas 87 se halla incorporado el informe de mesa de entradas dando cuenta de la inexistencia de impugnaciones sobre la actuación.

Que la Unidad de Ejecución de Gastos Electorales dio su conformidad al desarrollo del trámite administrativo y elevó la actuación para su aprobación (foja 88).

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1. **Aprobar** una contratación directa —conforme con lo establecido por la Acordada n° 8/2009— con la firma THE BEST DRIVERS SRL, en la suma de ONCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 11.725,00), al resultar la oferta más conveniente para realizar la prestación del servicio del servicio especificado en los considerandos, de acuerdo a la orden de provisión obrante a fojas 81 y las condiciones particulares y técnicas de fojas 33/37.
2. Mandar se registre y se dé a la Unidad de Ejecución de Gastos Electorales para su conocimiento y demás efectos.

Firmado: Ana María Conde (Presidente)

R/PTSJ N° 10/2009